

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Mat. Religioso / Rad. 2019-00087

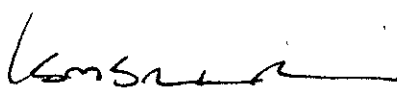
En atención a que los términos judiciales previstos por el Legislador para resolver esta instancia fueron interrumpidos, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517¹ de 15 de marzo de 2020, en razón a la crisis sanitaria derivada del virus Covid-19, para continuar con el curso del presente asunto, se RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el **día siete (7) de octubre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver ambos extremos procesales, las declaraciones de los testigos, etcétera; Igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita.

Ahora bien, por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles *“sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”*², empero establezca, desde ya, que se implementará la llamada **“Teams”**, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales que deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba.

SEGUNDO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

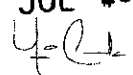
Galeano

¹ "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública".

² Artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **43** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

